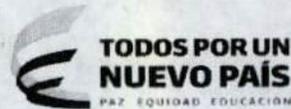




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500082221



Bogotá, 29/01/2018

Señor  
Apoderado  
TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CARRERA 19 No 5-51 OFICINA 602  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 2009 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ÉSA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



2009  
009

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 2009 25 ENE 2010

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17178 del 10 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con NIT. 8440002055.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 17178 del 10 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 350450 del 13 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 591, que indica "*Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 560, esto es, "*Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.*"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Correo el 12 de mayo de 2017
3. La Apoderada, presentó escrito de descargos, el día 29 de junio de 2017 bajo el radicado No. 20175600568922. Sin embargo, este Despacho el verificar la fecha

2009 25 ENE 2010

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17178 del 10 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con NIT. 8440002055.

en la que fue presentado encuentra que supero el término establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40<sup>1</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

Informe Único de Infracción al Transporte No. 350450 del 13 de octubre de 2016.  
Tiquete de báscula N° 335795.  
Fotografía del vehículo infractor.  
Permiso para el transporte de carga extra dimensionada por las vías nacionales.

<sup>1</sup>Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

2 0 0 9 7:5 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17178 del 10 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con NIT. 8440002055.

**6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:**

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA** a la Doctora SHER VELANDIA MACIAS identificada con cédula de ciudadanía número 52.621.724 expedida en Bogotá, con T.P. 166.413 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con NIT. 8440002055, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

**ARTICULO SEGUNDO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- Informe Único de Infracción al Transporte No. 350450 del 13 de octubre de 2016.
- Tiquete de báscula N° 335795.
- Fotografía del vehículo infractor.
- Permiso para el transporte de carga extra dimensionada por las vías nacionales.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al

<sup>2</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

2009 75 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17178 del 10 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con NIT. 8440002055.

representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con NIT. 8440002055 ubicada en la VDA UPAMENA KM 2 VIA YOPAL- AGUAZUL, de la ciudad de YOPAL - CASANARE., y a la DRA en la Carrera 19 N° 5-51 oficina 602 en la ciudad de Bogotá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

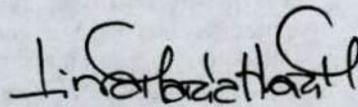
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT. 8440002055, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2009 75 ENE 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Rafael Celedon Martínez - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Revisó: Erika Fernanda Pérez - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE**  
**TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**  
Fecha expedición: 2018/01/18 - 14:42:27 \*\*\*\* Recibo No. S000141173 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180118-0059  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN IFYn7HdwZ4

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 844000205-5  
**ADMINISTRACIÓN DIAN:** YOPAL  
**DOMICILIO:** YOPAL

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 13696  
**FECHA DE MATRÍCULA:** JULIO 11 DE 1996  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2017  
**FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA:** MARZO 30 DE 2017  
**ACTIVO TOTAL:** 7,436,016,473.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** VDA UPAMENA KM 2 VÍA YOPAL- AGUAZUL  
**BARRIO:** LA FLORESTA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 85001 - YOPAL  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 6342329  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO:** administracion@tecnitransportes.com  
**SITIO WEB:** www.tecnitransportes.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** VDA UPAMENA KM 2 VÍA YOPAL- AGUAZUL  
**MUNICIPIO:** 85001 - YOPAL  
**BARRIO:** LA FLORESTA  
**TELÉFONO 1:** 6342329  
**CORREO ELECTRÓNICO:** administracion@tecnitransportes.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** 44231 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA:** N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.  
**OTRAS ACTIVIDADES:** C3332 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO  
**OTRAS ACTIVIDADES:** 88910 - ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y DE GAS NATURAL

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 699 DEL 09 DE JULIO DE 1996 DE LA Notaría 2a. de YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1872 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 1996, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TÉCNICOS EN TRANSPORTES LIMITADA "TECNITRANS LTDA".

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

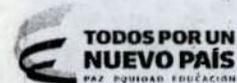
QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TÉCNICOS EN TRANSPORTES LIMITADA "TECNITRANS LTDA"
  - 2) TECNITRANSPORTES LIMITADA
- Actual.) TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

11. 10. 1955  
11. 10. 1955  
11. 10. 1955



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500073551



20185500073551

Bogotá, 25/01/2018

Señor  
Representante Legal  
TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
VEREDA UPAMENA KILOMETRO 2 VIA YOPAL AGUAZUL  
YOPAL - CASANARE

Respetado (a) Señor (a)

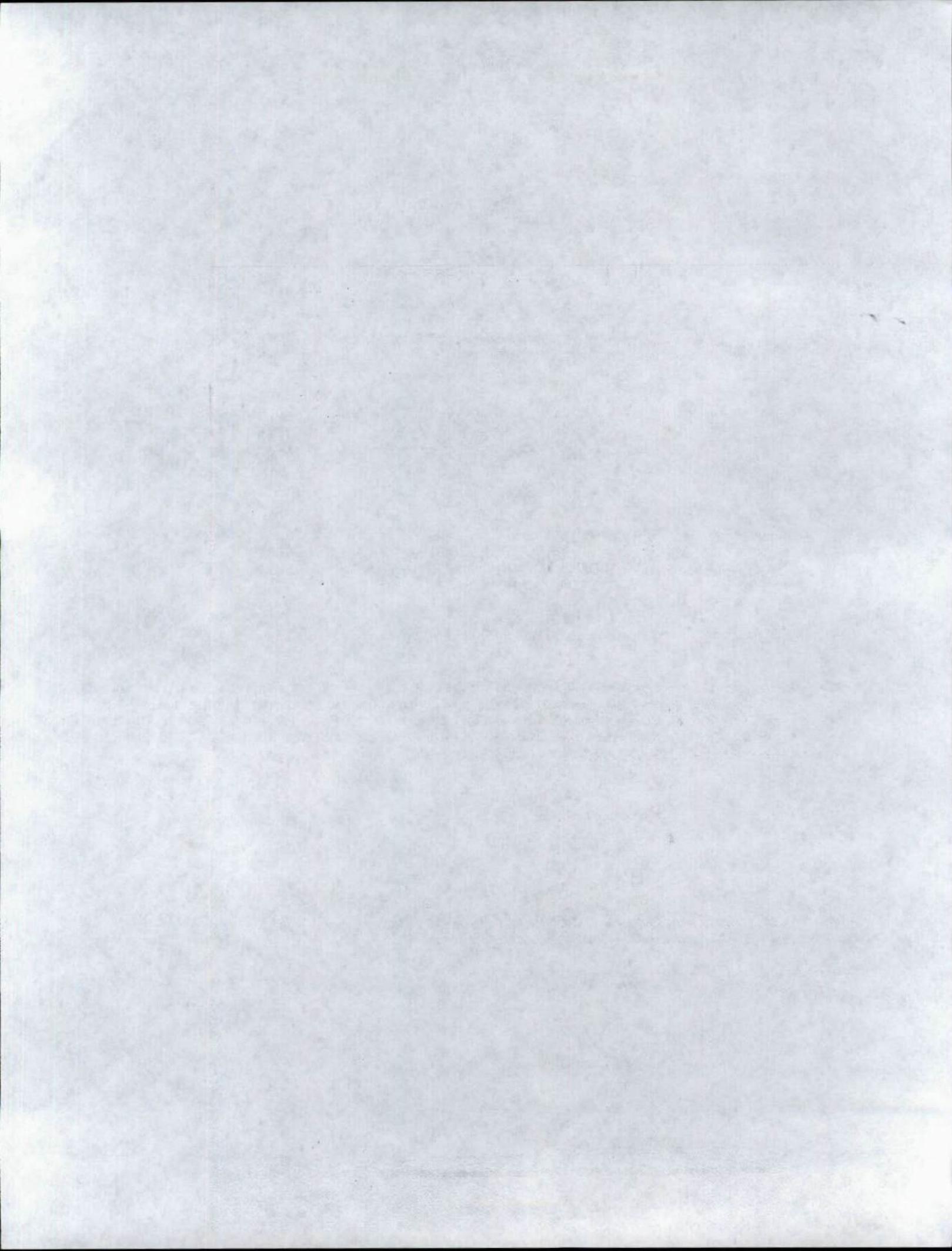
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 2009 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ÉSA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**472**  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT: 900.002917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barri  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN894088650CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
APODERADO TECNITRANSPORTE  
SOCIEDAD POR ACCIONES  
Dirección: CARRERA 19 No 5-51  
OFICINA 602

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111411447

Fecha Pre-Admisión:  
30/01/2018 15:26:44

Min. Transporte Lic de carga 0002C  
del 20/05/2011

HORA \_\_\_\_\_  
NOMBRE DE  
QUIEN RECIBE \_\_\_\_\_

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R
3	11	15		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:			
	Ramiro Ochoa			
C.C.	C.C. 93.125.535			
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:			
	Murillo Toro			
Observaciones:	Observaciones:			
	S-5100 HJX			

